



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Acuerdo de acumulación del proyecto de Ley 4137/2018-CR al dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017-CR, que propone una Ley que eleva a rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

1. Antecedentes

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad (en adelante CISPD) en su quinta sesión ordinaria, realizada el 12 de marzo de 2019, del período anual de sesiones 2018-2019 aprobó por MAYORÍA el dictamen recaído en el **proyecto de Ley 2837/2017-CR¹** (en adelante EL DICTAMEN) que propone una Ley que eleva a rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65. Votaron a favor los congresistas: Lisbeth Robles, Gladys Andrade, Tania Pariona, María Ramos, Paloma Noceda, Edilberto Curro, Esther Saavedra, y con el voto a favor, pero son reservas del congresista Juan Carlos Yuyes Meza.

EL DICTAMEN propone aprobar el proyecto legislativo 2837/2017-CR con el siguiente texto sustitutorio:

"LEY QUE OTORGA RANGO DE LEY AL DECRETO SUPREMO 081-2011-PCM, PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA, PENSIÓN 65

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es otorgar rango de Ley al Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65 con la finalidad de garantizar protección a todas las personas adultas mayores a partir de los 65 años de edad que no tengan pensión de jubilación

Artículo 2. Otorga rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM

Otorgase rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM, Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65.

Artículo 3. Condiciones de financiamiento, gradualidad y flexibilidad

La implementación de la presente Ley se financia de manera gradual y flexible, con los recursos ordinarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a fin de facilitar su adaptación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. Ámbito de aplicación

Son beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia, Pensión 65, las personas adultas mayores a partir de sesenta y cinco (65) años de edad, que no cuentan

¹ Proyecto legislativo 2837/2018-CR, ingresado el 14 de mayo de 2018 a la CISPD, en calidad de primera comisión dictaminadora, siendo la segunda dictaminadora la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera



Acuerdo de acumulación del proyecto de Ley 4137/2018-CR al dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017-CR, que propone una Ley que eleva a rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65.

con pensión de jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones (ONP), el Sistema Privado de Pensiones (SPP) u otro sistema de pensiones vigente en el país, que se encuentren en condición de extrema pobreza, de acuerdo con los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL TRANSITORIA

Única. El Presidente del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la disponibilidad presupuestaria, define las metas de cobertura del programa para cada año fiscal, proponiéndose lograr la cobertura para toda la población beneficiaria antes de cumplirse el quinto año de vigencia de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEROGATORIA

Única. Deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley o limiten su aplicación."

EN LA TRIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA celebrada el 7 de junio de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, se acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el **ACUERDO DE ACUMULACIÓN del proyecto de Ley 4137/2018-CR al Dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017-CR**. Votaron a favor los señores congresistas: ANCALLE GUTIÉRREZ JOSÉ LUIS, TROYES DELGADO HANS, PALOMINO SAAVEDRA ANGÉLICA MARÍA, AYASTA DE DÍAZ RITA ELENA, CAYLLAHUA BARRIENTOS WILMER, GALLARDO BECERRA MARIA MARTINA, RETAMOZO LEZANA MARÍA CRISTINA, SANTILLANA PAREDES ROBERTINA y TITO ORTEGA ERWIN.

2. Del contenido del proyecto de Ley 4137/2018-CR²

Presenta una fórmula legal de dos (2) artículos y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

- a) Propone como objeto elevar a rango de ley el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, Decreto Supremo que crea el Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".
- b) Establece como requisitos de acceso y permanencia en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", los siguientes:
 - Tener 65 años a más.

² Proyecto legislativo 4137/2018-CR, ingresado el 9 de abril de 2019 a la CISP, en calidad de única comisión dictaminadora. Ver proyecto en el siguiente enlace:
https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0413720180403.pdf



Acuerdo de acumulación del proyecto de Ley 4137/2018-CR al dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017-CR, que propone una Ley que eleva a rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65.

- Contar con DNI.
 - Encontrarse en condición de extrema pobreza, de acuerdo a la clasificación socioeconómica otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
 - No recibir pensión proveniente del sector público o privado: Oficina de Normalización Previsional (ONP), Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), ni ninguna subvención o prestación económica otorgada por el Seguro Social de Salud (EsSalud).
 - Otros que establece el programa.
- c) Como única disposición complementaria, señala que *"la implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"*.

Como exposición de motivos señala lo siguiente:

"Al elevar a rango de ley el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, que crea Pensión 65, se busca garantizar la continuidad de dicho programa, pues sólo podría ser eliminado o liquidado mediante otra ley, es decir, desde el Congreso de la República (...) con el propósito de garantizar la continuidad de esta intervención estatal y evitar su liquidación hasta que se cierren las brechas de acceso a pensiones a las personas adultas mayores en nuestro país, lo cual dependerá de una reforma integral del sistema de pensiones y de la formalización laboral, momento en el que la Representación Nacional, a través de una ley, podría adoptar la decisión de derogar la iniciativa propuesta y con ello el programa social".

3. Fundamento de la acumulación del proyecto de Ley 4137/2018-CR al Dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017-CR.

Estando al objeto y propuesta del proyecto 4137/2018-CR, y de la revisión del contenido del dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017-CR, la comisión considera que **existe conexidad** por lo siguiente:

- a) Ambas propuestas tienen como objeto común normativo otorgar rango de Ley a la norma que creó el programa social "Pensión 65", esto es, al Decreto Supremo 081-2011-PCM, elevando su cualidad y naturaleza jurídica al de una ley ordinaria, con los efectos que ello conlleva.
- b) Ambas propuestas también son coincidentes en las cualidades o requisitos exigidos para ser beneficiarios de dicho programa social, esto es:
 - Ser personas adultas mayores, a partir de sesenta y cinco (65) años de edad
 - No contar o recibir pensión proveniente del sector público o privado, esto es, del Sistema Nacional de Pensiones (ONP), el Sistema Privado de Pensiones



Acuerdo de acumulación del proyecto de Ley 4137/2018-CR al dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017-CR, que propone una Ley que eleva a rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65.

(SPP) u otro sistema de pensiones vigente en el país

- Encontrarse en condición de extrema pobreza, de acuerdo a la clasificación socioeconómica otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Atendiendo a esta vinculación y conexidad entre las propuestas de fondo, así como en aplicación por analogía del principio de economía procesal³ y de celeridad en el procedimiento parlamentario de estudio de las iniciativas legislativas, recomendamos acumular la propuesta 4137/2018-CR al dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017-CR a fin de guardar coherencia con la decisión de fondo adoptada por la CISPDP del período legislativo 2018-2019, y que será objeto de debate por el Pleno del Congreso en su debido momento.

4. Acuerdo de acumulación del proyecto de Ley 4137/2018-CR

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y personas con Discapacidad (CISPDP), de conformidad con las consideraciones expuestas, **ACUERDA**:

*Acumular el **proyecto de Ley 4137/2018-CR** al dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017-CR, que propone una Ley que eleva a rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM.*

Comuníquese a Oficialía Mayor, para los fines correspondientes.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta,

Sala de Comisión.

Lima, 7 de junio de 2021.

JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIÉRREZ
presidente

ANGÉLICA MARÍA PALOMINO SAAVEDRA
SECRETARIA

³ "En un sentido muy genérico, la economía procesal es un principio informativo del Derecho procesal que, de forma más o menos intuitiva, influye y configura la estructura y el funcionamiento del proceso; en ese aspecto sería la razón que procurara que el proceso consiga su fin, la satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo y de coste de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo, lo que podría llamarse la economía en el proceso (...) el principio de economía procesal se aplica al tiempo, al trabajo y al coste: al tiempo, porque se busca la máxima brevedad del proceso, de modo que éste se divida en fases y cada una de ellas sea de la menor duración posible, procurando aligerarla de incidentes que puedan alargarlas. De trabajo, persiguiendo la mínima complejidad de los procesos, de modo que, con la máxima sencillez, sintetice todos los problemas que pueden plantearse en un litigio, y que el proceso sea lo menos complicado posible, ahorrando las diligencias inútiles. De dinero, intentando que, por último, el coste de los actos procesales sea el menor, que pueda calcularse la baratura del proceso en todos sus elementos intervinientes". CARRETERO PEREZ, Adolfo. "El principio de economía procesal en lo contencioso-administrativo". Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2111224.pdf>



Firmado digitalmente por:
PALOMINO SAAVEDRA
ANGELICAMARIA FIR 02888375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2021 20:24:54-0500



Firmado digitalmente por:
ANCALLE GUTIERREZ Jose
Luis FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2021 00:08:33-0500



Firmado digitalmente por:
TROYES DELGADO Hans FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/06/2021 04:43:24-0500

Acuerdo de acumulación del proyecto de Ley 4137/2018-CR al dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017-CR, que propone una Ley que eleva a rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65.



Firmado digitalmente por:
CAYLLAHUA BARRIENTOS
WILMER FIR D9773748 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2021 08:46:09-0500



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2021 22:35:44-0500



Firmado digitalmente por:
RETAMOZO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2021 09:28:19-0500



Firmado digitalmente por:
AYASTA DE DIAZ Rita Elena
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/08/2021 10:58:11-0500



Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES
ROBERTINA FIR D1115525 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2021 11:21:40-0500



Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Acuerdo de acumulación del proyecto de Ley 4137/2018-CR al dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017-CR, que propone una Ley que eleva a rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65.



Firmado digitalmente por:
TITO ORTEGA, Erwin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2021 18:09:45-0500

mp.interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 12:17 p.m.
Para: rmilla@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 540ec514b70a0b1f59c918bf30279004.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: rmilla@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Acuerdo de acumulación del proyecto de Ley 4137/2018- CR al dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017- CR, que propone una Ley que eleva a rango de Ley al Decreto Supremo 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65. EN LA TRIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA celebrada el 7 de junio de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, se acordó por UNANIMIDAD de los presentes, aprobar el ACUERDO DE ACUMULACIÓN del proyecto de Ley 4137/2018- CR al Dictamen recaído en el proyecto de Ley 2837/2017-CR. Votaron a favor los señores congresistas: ANCALLE GUTIÉRREZ JOSÉ LUIS, TROYES DELGADO HANS, PALOMINO SAAVEDRA ANGÉLICA MARÍA, AYASTA DE DÍAZ RITA ELENA, CAYLLAHUA BARRIENTOS WILMER, GALLARDO BECERRA MARIA MARTINA, RETAMOZO LEZANA MARÍA CRISTINA, SANTILLANA PAREDES ROBERTINA y TITO ORTEGA ERWIN.

[Fecha]: 2021-06-10 12:16:59

[IP]: 190.42.230.52

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.